

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3000/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo
Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301153800058222**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito toda la información referente a permiso de construcción para panteón municipal referente a: 258-141-0288-2021, gastos, trámites y documentos relacionados con este documento mismo que fue expedido por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz del Gobierno del Estado, en virtud, de que el anterior Subagente Municipal, Candelario no nos quiere dar información a pesar de que requirió dinero a la comunidad. (sic)

....

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **uno de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3000/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **ocho de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintidós de junio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese realizado ninguna manifestación al respecto.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SESVER/DPRS/SOSA/DAS/3249/2022, suscrito por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, como se muestra a continuación:



FOLIO: 30115300058222
 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo cuarto y noveno, 27, 54 párrafo segundo, 16 párrafo primero y decimoséptimo, 17 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 1º bis, 4º fracción IV, 17 bis, 18, 36B, 36B fracción I de la Ley General de Salud vigente, y sus correlativos y aplicables de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 2º, 3º fracciones VII, XVI, XXIX y XXXI, 8ª fracción V, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 8ª fracción IV, 22 fracciones III y V (inciso a) y 34 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz publicada en la Gaceta Oficial del Estado (G.O.E.) el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis; artículo primero, artículo segundo fracción II, artículo cuarto (incisos a, d, f), transitorio segundo del Acuerdo de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario entre la Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz, por conducto de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y las otras Jurisdicciones Sanitarias que forman parte de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la G.O.E. el día 15 de noviembre del 2017, y acuerdo al ejercicio de las facultades que competen a esta Autoridad Sanitaria y al tanto de lo establecido, se emite la respuesta siguiente para dar contestación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 30115300058222 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidos, y de la cual tuvo conocimiento en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidos mediante la cual se solicitó de este Sujeto Obligado, se le proporcione la siguiente información:

"Solicito toda la información referente a permisos de construcción para panteón municipal referente a: 255-141-0295-2021, gastos, trámites y documentos relacionados con este documento mismo que fue expedido por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz del Gobierno del Estado, en virtud de que el anterior Subgerente Municipal, Candelario no nos quiere dar información a pesar de que requirió dinero a la comunidad"(Sic.)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Respuesta:

En atención a su oficio de número SESVER/UAIP/1028/2022, de fecha 10 de mayo del presente mes y año, referente a la solicitud de información vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAÍ 2.0) bajo el número de folio 301153000058222, me permito informarle que, en fecha de 26 de noviembre de 2021 se emitió permiso de construcción para panteón municipal de número 258-141-0288-2021, acompañado del oficio de número SESVER/DPRS/SOSA/DAS/6607/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, firmado por el que suscribe; así mismo se le hace de conocimiento que el trámite de permiso de construcción para panteón es totalmente gratuito ante esta Dependencia.

ATENTAMENTE


BARTOLO AVENDAÑO BORROMEI
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ


Soconusco 401 Col. Aguacatal
CP 91130 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 229 942 3000 Ext.
www.sesver.gob.mx



17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *La autoridad fue omisa al dar respuesta a mi solicitud de información, ya que requerí todos los documentos que guardan relación con el permiso de construcción de interés de mi persona, no obstante, se limita a responder sólo unos puntos y no se pronuncia por los documentos, sin fundar y motivar su respuesta ya que en caso de que sean clasificados como confidenciales o reservados en este último caso deberá remitir la prueba de daño y el periodo de reserva, también pedí que la respuesta me sea enviada a mi correo electrónico y no lo hizo.. (sic)*
19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio SESVER/UAIP/1355/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, adjuntando a su respuesta el oficio SESVER/DPRS/SOSA/DAS/4186/2022, suscrito por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios por medio del cual se encuentra ampliando su respuesta, informando que se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la clasificación de la información relativa al expediente administrativo denominado “Panteón Municipal. Localidad estación Ohuilapan Propiedad del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla”, remitiendo el acta del Comité de Transparencia de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, así como la versión pública del permiso de construcción para panteón municipal 258-141-0288-2021 y el oficio SESVER/DPRS/SOSA/DAS/6607/2022, suscrito por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la autorización para la construcción del Panteón Municipal Estación Ohuilapan, como se muestra a continuación:



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

En Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veinte de junio del dos mil veintidós, siendo las 11:00 horas, reunidos los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, al cual se hará referencia en lo sucesivo como el Comité, en las instalaciones que albergan a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, sita en la calle Aguascalientes, número 100, colonia progreso Macuiltepetl, C.P. 91130, para llevar a cabo la presente sesión, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria que hiciera el Presidente del Comité, para llevar a cabo la Vigésima Primera Sesión de dos mil veintidós.

Asistentes:

- 1.- PRESIDENTE: Lic. Jorge Luis Reyna Reyes.
- 2.- VOCAL: Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.
- 3.- VOCAL: Lic. Christian Iván Pérez González

Una vez realizado el pase de lista y al existir quórum legal para sesionar, se declara el Inicio de la sesión, por lo que todos los acuerdos tomados durante la presente sesión serán válidos y obligatorios.

Acto seguido se da lectura al Orden del Día, finalizada su lectura los miembros del Comité asienten el contenido y lo aprueban por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.ssa.ver.gob.mx/transparencia



Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.ssa.ver.gob.mx/transparencia



Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, la que atendió la petición y mediante oficio No. **SESVER/DRPS/SOSA/DAS/3249/2022** otorgando como respuesta lo siguiente:

"En atención a su oficio SESVER/UAIP/1028/2022, de fecha 16 de mayo del presente mes y año, referente a la solicitud de información vía Sistema de Acceso a la Información (SISAI 2.0) bajo el número de folio 301153800058222; me permito informarle que, en fecha 26 de noviembre de 2021, se emitió permiso de construcción para panteón municipal de número 258-141-0288-2021, acompañado del oficio de número SESVER/DRPS/SOSA/DAS/6607/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, signado por el que suscribe; así mismo se le hace de conocimiento que el trámite de permiso de construcción para panteón es totalmente gratuito ante esta dependencia..." (SIC)

En ese sentido, mediante acuerdo, el solicitante interpuso el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la respuesta notificada al folio **301153800058222** donde el solicitante interpone como agravio lo siguiente

"...La autoridad fue omisa al dar respuesta a mi solicitud de información ya que requerí todos los documentos que guardan relación con el permiso de construcción de interés de mi persona no obstante, se limita a responder solo unos puntos y no se pronuncia por los documentos, sin fundar y motivar su respuesta ya que en caso de que sean clasificados como confidenciales o reservadas en este último caso deberá remitir la prueba de daño y el periodo de reserva, también pedí que la respuesta me sea enviada a mi correo electrónico y no lo hizo..." (SIC)

Acto seguido, en relación con la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/3000/2022/III**, la autoridad sanitaria hoy sujeto obligado, se concretó a dar respuesta al peticionario proporcionándole la información, como lo solicitó y respecto a los documentos relacionados con el permiso de construcción para panteón municipal referente No° 258-141-0288-2021.

Lo que resulta de la lectura del oficio **SESVER/DRPS/SOSA/DAS/3249/2022** y que en la parte que interesa expresa lo siguiente:

Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.ssa.ver.gob.mx/transparencia



Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.ssa.ver.gob.mx/transparencia



ORDEN DEL DÍA

Primera. - Propuesta de clasificación de reserva de la información requerida por parte de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, signada en el Oficio **SESVER-DRPS/SOSA/DVS/4186/2022** y que contiene el **Permiso de Construcción para Panteón Municipal 258-141-0288-2021**, derivado como contestación al **RECURSO DE REVISIÓN Exp. IVAI-REV/3000/2022/III**.

Segunda. - Propuesta de autorización de elaboración de la **Versión Pública** del documento denominado **Permiso de Construcción para Panteón Municipal 258-141-0288-2021**, requerido en la solicitud de información de folio **301153800058222** relativa al trámite ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

En desahogo del orden del día, se expone a los miembros del Comité lo siguiente:

ANTECEDENTES

El dieciséis de mayo de dos mil veintidós fue recibida, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de folio **301153800058222**, misma que indica:

"Solicito toda la información referente a permiso de construcción para panteón municipal referente a: 258-141-0288-2021, gastos, trámites y documentos relacionados con este documento mismo que fue expedido por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz del Gobierno del Estado, en virtud, de que el anterior Subagente Municipal, Candelario no nos quiere dar información a pasar de que requirió dinero a la comunidad." (SIC)

La Unidad de Transparencia procedió a turnar la solicitud al área que, por sus atribuciones, es competente para emitir pronunciamiento, siendo la Dirección de

"...acompañado del oficio de número SESVER/DRPS/SOSA/DAS/6607/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, signado por el que suscribe"

En consecuencia, y a lo acorde por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios expresado en el oficio SESVER-DRPS/SOSA/DVS/4186/2022 donde se expresa:

"Por ende a consideración del suscrito, se encontró satisfecho el derecho del peticionario al brindarle la información respecto a los documentos relacionados con el permiso de construcción para panteón municipal referente al No° 258-141-0288-2021; no así, como ahora pretende hacerle ver con esa Autoridad, que el suscrito sujeto obligado fue omiso en darle los documentos que guardan relación con el permiso de construcción, pues en ninguna parte del texto se incluye el verbo REQUERIR los documentos, contrario sensu a SOLICITAR INFORMACIÓN."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Salud /Servicios de Salud de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que los numerales 60 fracción I y 149 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada, el



Comité deberá emitir un acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial.

Así mismo, los documentos clasificados como reservados serán públicos en conformidad con el Artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

TERCERO.- Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Que es necesario someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta contenida en el oficio **SESVER-DPRS/SOSA/DVS/4186/2022**, signado por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, con el objeto de que, en su caso, se confirme la clasificación de la Información como reservada, misma que consiste en "...con la finalidad de realizar el procedimiento establecido con la multicitada Ley, se solicita tenga a bien someter ante el Comité de Transparencia y en su caso aprobar la clasificación de la información solicitada relativa al expediente administrativo denominado "Panteón Municipal, Localidad estación Ohuilapan Propiedad del H. Ayuntamiento San Andrés Tuxtla, Ver. Autorización de Construcción, por el Departamento de Autorizaciones Sanitarias de la Dirección de Protección contra riesgos Sanitarios de Servicios de Salud de Veracruz, la cual se clasifica como Información de carácter reservada".(SIC) toda vez que la documentación requerida actualiza la causal de reserva contenida en los artículos



113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia del Estado, asimismo se concatena lo mandado en el numeral vigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los que establece como información reservada, aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En ese sentido, corresponde a este Comité determinar si la clasificación fue fundada y motivada conforme a derecho, atribución conferida en el artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en su parte conducente señala:

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realizan los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
...

QUINTO. Es necesario e imprescindible que este Comité apruebe la clasificación de la información, en su modalidad de reservada, respecto a los datos del documento denominado **Permiso de Construcción para Panteón Municipal 258-141-0288-2021**.

A continuación, se clasifica lo petitionado, en la modalidad de INFORMACIÓN RESERVADA:

Tipo de Información	INFORMACIÓN RESERVADA: la clasificación de la información solicitada como "número de lotes, perito responsable y la fecha de emisión" relativa al documento denominado Permiso de Construcción para Panteón Municipal 258-141-0288-2021.
---------------------	--

Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.sesver.gob.mx/transparencia



Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.sesver.gob.mx/transparencia



Fundamentación	Con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 61, 62, 63, 65, 67 y 68 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Prueba de daño	La información solicitada actualiza la causal de reserva contenida en la fundamentación donde el inmueble es susceptible a sufrir daños y provocar afectaciones en la salud, comprometiéndose asuntos de seguridad pública. En este sentido, debe tomarse en consideración la solicitud de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz respecto a los datos del documento denominado Permiso de Construcción para Panteón Municipal 258-141-0288-2021
Motivación	La finalidad de clasificación de la información como reservada obedece a que no se puede proporcionar dicha información, porque se expondría la seguridad pública en vulnerabilidad a la destrucción, deterioro, sufrimiento de daños o la inhabilitación de la



	Infraestructura provocando consecuencias de salud pública.
Periodo	En consecuencia, conforme a las reflexiones que anteceden, se concluye que el periodo de reserva será de cinco años, de conformidad con el artículo 56 párrafo segundo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.
Parte de la Información que abarca	INFORMACIÓN RESERVADA: Secciones del documento denominado Permiso de Construcción para Panteón Municipal 258-141-0288-2021 "Panteón Municipal, Localidad estación Ohuilapan Propiedad del H. Ayuntamiento San Andrés Tuxtla, Ver.

ACUERDO SESVER/CT/21/2022

PRIMERO. - Se acuerda por unanimidad de votos confirmar la solicitud de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, en el sentido de clasificar como información reservada lo requerido mediante el oficio **SESVER-DPRS/SOSA/DVS/4186/2022**.

SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el numeral 65 de la Ley 875 de Transparencia, el cual indica que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados elaborarán una versión pública, se autoriza la elaboración de la versión pública correspondiente.

Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.sesver.gob.mx/transparencia



Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.sesver.gob.mx/transparencia



20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente porque no le proporcionaron los documentos relacionados al permiso de construcción del panteón solicitados, es por ello que, la respuesta otorgada respecto del resto de la solicitud se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

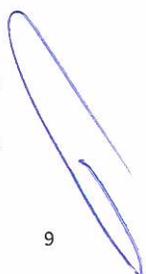
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUCERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.



23. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20^o del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que, si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
24. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
25. Como consta de autos, el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción III, inciso r, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
26. De la respuesta proporcionada por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios en el procedimiento de acceso se advierte que únicamente se refirió al número de permiso otorgado, así como del oficio por medio del cual se autorizó la construcción para panteón municipal, haciendo del conocimiento del particular que el trámite es gratuito y se realiza ante esa dependencia.
27. No obstante lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la documentación que se relaciona con el multicitado permiso de construcción, lo que subsanó al comparecer al presente recurso de revisión, proporcionando la versión pública del permiso de construcción para panteón municipal 258-141-0288-2021, remitiendo el acta del Comité de Transparencia de fecha veinte de junio de dos mil veintidós por medio de la cual se autorizó la citada versión pública, y el oficio SESVER/DPRS/SOSA/DAS/6607/2022, suscrito por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la autorización para la construcción del Panteón Municipal Estación Ohuilapan, es decir, proporcionó los documentos relacionados con el permiso de construcción para panteón municipal 258-141-0288-2021.

⁹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

28. De lo anterior es posible concluir que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado atienden en su totalidad lo requerido por el particular, pues las mismas fueron otorgadas a través de las áreas competentes para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
29. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es fundado pero **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

30. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, deben **confirmarse**¹⁰ las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.
31. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y uno de esta resolución.

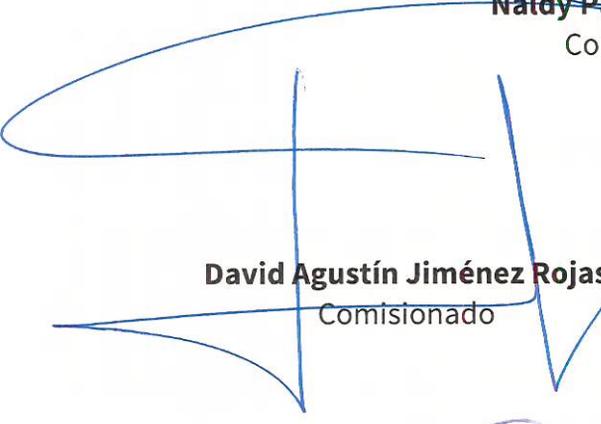
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

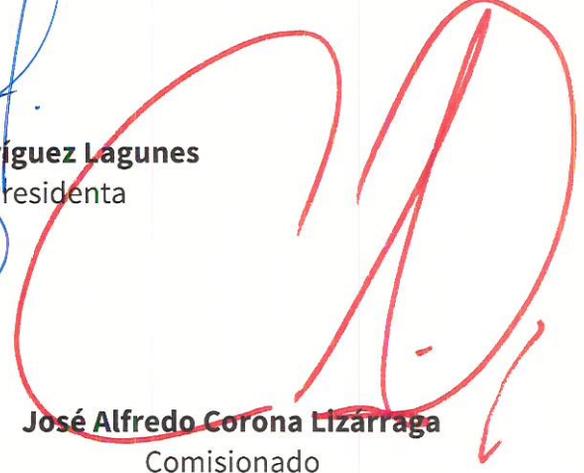
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos